

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER.

Artículo de Oficio.

Orden General del 7 de Marzo de 1836. En Villanueva de Mena.

Artículo 1.º Teniendo noticias ciertas el Excmo. Sr. General en Gefe de estos Ejércitos de que el cobarde enemigo que no osa medir sus armas con los defensores de la libertad, tiene una multitud de gentes en todas partes para seducir é inducir á las fieles tropas de S. M. á la desercion, y deseando que el castigo de tales crímenes y criminales sea tan pronto y enérgico como el rayo y sirva para contener á los miserables que vanamente se esfuerzan por lograr la division de los buenos y bravos soldados de la Patria, há tenido por conveniente decretar. = 1.º El individuo del Ejército que presente su seductor ó instigador teniendo cuidado de procurarse una prueba ó testigo, será recompensado con un grado en la carrera, y siendo de la clase de tropa con cien rs. de gratificacion, y dos años de rebaja en su tiempo de servicio, y lo mismo se entenderá respecto el enunciador de semejante atentado, aun cuando sean otros que él los que se traten de seducir. 2.º El criminal será juzgado en consejo de guerra verbal que formarán cinco oficiales de cualquiera graduacion que se encuentren donde no esté el cuerpo, presidido por el mas antiguo de la clase superior, y pasado por las armas, todo en el preciso término de seis horas. El caso y ejecucion serán publicados en todas las divisiones y plazas fuertes donde haya tropa de este Ejército. = 3.º Si algun individuo de estos es descubierto, y se le prueba la intencion de deser-

tar, será acto continuo afusilado, y el primer parte que dé la autoridad Militar que entienda del caso, será de haber ejecutado esta orden sopena de ser suspenso del Empleo y por dos meses encerrado en un Castillo. = Soldado alerta: nuestro interes, nuestra honra, y seguridad exige que todos vigilemos sobre los enemigos encubiertos que tiene la rebelion, por que desesperando de su causa con las armas y viendo que se acerca el término de sus locas esperanzas, recurren á medios cobardes para seducir en los pueblos á los que no se atreven á esperar en el campo = Esta orden será leida á todos los individuos del Ejército por tres dias consecutivos, y una todas las semanas por los Comandantes de Compañias bajo la mas estrecha responsabilidad de los Gefes de los Cuerpos. = Es copia. = Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia. = El Gefe de la P. M. = Juan Gualberto Peman.

Diputacion Provincial.

Es inconceivable el estado de abandono en que se hallan los caminos públicos y congeles de esta, Provincia, comparado sino con la facilidad de abrirlós, con la de darles duracion y solidez. En pocas Provincias mejor que en la de Santander existen materiales de todas clases para la construccion y seguridad de los caminos, y en ninguna se encuentran tránsito peores, ya por no saber ó querer aprovechar aquellos, ya por la desidia y poco interes con que se ha mirado este importante ramo y ya por el mal método que ataso se ha observado por los Pueblos en las aperturas y reparos. No una vez sola se ha recomendado á los Ayuntamientos este asunto, dándole la importancia que merece y señalándoles reglas y ordenanzas que obseradas puntualmente, ha-

(82)
brian bastado á mejorar nuestras carreteras; pero por seguir añejas y perjudiciales rutinas y por otras causas que duele recordar, en pocas partes ó en ninguna han sido egecutadas sus disposiciones, ni palpadas por consiguiente las ventajas que de ella habrían resultado forzosamente á los pueblos. La Diputacion Provincial, á pesar de las ocupaciones perentorias y del momento en que la tienen sumida las circunstancias actuales, no puede menos alguna vez de volver la vista á las necesidades de los pueblos y considerar que el remedio de ellas es el principal objeto de su difícil misi3n. Pero de poco servirán los buenos deseos de esta corporacion aunque de su parte los acompaÑaren los mayores esfuerzos; si los Ayuntamientos no coadyuban por la suya á llevar á cabo las medidas que dicte, guiados de puro patriotismo, del deseo benéfico de contribuir á la prosperidad de sus convecinos. Podrá la Diputacion exigirlos responsabilidad por sus descuidos, omisiones, apatia ó poco celo en procurar el bien público; podrá castigarlos severamente: pero está bien persuadida de lo cortos que han de ser los adelantos de los pueblos, cuando sus gefes inmediatos los procuran solo por evitar el castigo, y no por eficaces deseos, por verdadero celo del comun bienestar. Por ahora, y sin perjuicio de dictar mas adelante respecto á otros ramos interesantes y abandonados las oportunas medidas; para mejorar el de caminos que mira como el mas urgente ha acordado, teniendo presente lo dispuesto por la Diputacion Provincial en 9 de Abril de 1821., circular para su puntual y exacto cumplimiento, las medidas siguientes.

1.^a Se deroga la costumbre de componer los caminos mancomunadamente por los pueblos.

2.^a Se sustituye en su lugar la obligacion personal discernida en los terminos siguientes: En cuanto se reciba esta circular, por el presente año, y en los sucesivos en la primera semana de Enero, se reunirá el Ayuntamiento en el sitio de costumbre; y oyendo á los Alcaldes de ordenanza, resolverá á pluralidad de votos el camino preferible, que aquel año se haya de componer en cada Pueblo ó aldea de su distrito, determinando el número de brazas marchantes, que se haya de egecutar, en la inteligencia que nunca será menor que el de tres brazas por cada vecino entero ó habitante de casa abierta.

Acordado este punto, previo, se nombrarán

dos Diputados en cada aldea ó pueblo; quienes en el término de quince dias repartirán el espacio de camino señalado, en tantas suertes designadas cuantos sean los vecinos y habitantes de casa abierta, sin escepcion alguna; proporcionando las distancias á la dificultad de los sitios.

Luego que los diputados hayan hecho el citado repartimiento de suertes, entregarán la lista numerada desde uno hasta donde alcance y firmada, al alcalde de ordenanzas; quien sin detencion reunirá sus vecinos y les leerá la citada lista.

Hecho esto y á presencia de todos, se harán tantas cédulas cuantas sean las suertes, señaladas con el número 1.^o 2.^o 3.^o &c; las que se introducirán en un cántaro, y en otro, igual número de cédulas con el nombre de cada vecino. Estas cédulas las irán sacando dos niños incapaces de dolo; y se irán anotando segun vayan saliendo, para saber la suerte que á cada uno haya cabido.

Concluida la estraccion de las cédulas, se leerá el resultado para que cada vecino sepa la suerte que le cupo.

Esta nota quedará archivada en el respectivo pueblo y se sacará una copia literal de ella que se firmará por el Alcalde de ordenanzas, y los dos Diputados nombrados y se pasará al Ayuntamiento, para que á este le conste y la archive en su Secretaría; todo lo que deberá verificarse, por este año para el 1.^o de Mayo y en los siguientes para el dia dos de Febrero.

3.^a Será cargo y pension de cada vecino y habitante de casa abierta sin escepcion de clases ni fueros, el dar hecha, compuesta y concluida la suerte que le haya cabido, para el último dia del mes de Noviembre.

4.^a Pasado aquel término perentorio, si algun vecino no hubiese hecho su suerte, ó la hubiese egecutado mal, el Alcalde de ordenanzas dará parte bajo su responsabilidad, en los ocho dias perentorios siguientes, al Ayuntamiento y este pondrá obreros á costa de los omisos para que separen, compongan, ó hagan las suertes que faltaren en el camino, sin levantar mano hasta completar la obra.

5.^a Siendo privativa y de cargo de los Ayuntamientos la ejecucion de este ramo de policia, serán responsables del atraso que cause su negligencia ó abandono: por lo mismo en el mes de Enero de cada año el Ayuntamiento deberá enviar á la Diputacion Provincial un testimonio autorizado por el y su Se-

cretario, en que conste si se ejecutó la obra de camino correspondiente al año anterior, si está defectuosa, ó si falta algo; para dar disposicion de que se componga ó ejecute á costa del omiso.

6.^a Para la posible igualdad y uniformidad en los caminos, su anchura deberá ser por punto general de diez pies, con los correspondientes apartaderos, en los sitios convenientes.

7.^a Jamás se permitirá que los caminos se compongan con tierra, madera ó ramas; todo cuanto se eche en ellos será piedra gruesa por debajo, y otra capa encima de lo mismo mas pequeña, encachada; cubriéndola con arena ó grija y cuidando de que sea mas alto por el centro, de modo que tenga vertiente á las cunetas que precisamente ha de tener.

8.^a En un clima tan húmedo, es intolerable el abuso demasiado frecuente de convertir los caminos públicos, en corrales y estanques de las aguas de sus confines. Se prohíbe pues echar rozo en los tales caminos y el hacer en ellos ninguna clase de abonos. Los Ayuntamientos harán responsables de esta contravencion á los alcaldes de ordenanzas de las aldeas.

9.^a Para evitar que las lluvias destruyan los caminos, se harán á los lados zanjas proporcionadas en los sitios pantanosos, por donde corra el agua libremente, procurando extraviarlas en todos los sitios en que haya proporcion para verificarlo.

10.^a Por falta de policia y de espíritu público en tiempos menos ilustrados, el interés privado ha usurpado de varios modos el derecho privilegiado de los caminos concejiles y rurales, que debe vindicarse y reintegrarse sin prescripcion alguna.

11.^a La ejecucion de las presentes disposiciones es privativa de los Ayuntamientos y ellos deben ser responsables de la negligencia ó abandono que haya; y para precaverlo en lo posible, tendrá la obligacion en la primera junta de cada año de leer esta ordenanza, informarse en seguida si en todos los pueblos se pusieron en ejecucion y cumplieron los artículos, y dar parte al Gobernador civil de las faltas que noten, para que poniéndolo este en noticia de la Diputacion Provincial, acuerde lo conveniente para su remedio.

Santander y Marzo 11 de 1836.= Manuel de Larrain, Presidente.= P. A. D. L. D. Leodegario Velarde, Secretario.

COMUNICADO.

El Alcalde de Puentenansa nos comunica el siguiente artículo que hasta ahora no ha podido entrar en nuestro reducido periódico.

Sres. Editores del Boletín oficial.=Muy Sres. míos: He visto con indignacion en su número 9 de 2 del corriente emplazada á esta jurisdiccion de Rionansa para que en el improrogable término de ochodías comparezca en la Depositaria principal de Policia de la provincia á liquidar la cuenta correspondiente al año próximo pasado: pues deben tener presente los Sres. encargados de dicha Depositaria que en 16 de Diciembre último yo como encargado en este valle cumplí con aquel deber, por señas de que al estenderme el finiquito solicité de que se expresara en el, la cantidad que se habia entregado, y á que clase de documentos pertenecia; pero no lo conseguí de dichos Sres., aunque no creo que en dicha omision deba haber fraude. Tambien tuve que pagar de mi bolsillo 64 rs. de treinta y dos cartas de seguridad que presenté sobrantes, ha-

ciendo ver que correspondian á los individuos que se hallan sirviendo en el Batallon Cantabro, y que cuando se recibieron en este valle ya se hallaban aquellos prontos para salir á reunirse en esta capital pero sin embargo no hubo mas remedio que pagarlas.

No obstante es mas disimulable el que (aunque sea con alguna equivocacion como la presente) se avise á las jurisdicciones de los descubiertos que tengan, que hecharnos un comisionado sin decir nada antes, como sucedió en el año anterior con solo el objeto de apremiar por el pago de cinco licencias de taberna, cuyo importe se habia remitido con antelacion, junto con lo de los demas documentos espendidos, y tambien hubo la equivocacion de ponerlo aquello al pago completo de cartas, y dejar en descubierto las licencias.

Espero tengan VV. la bondad de insertarlo en su periódico á fin de escitar el celo de los empleados del ramo, y ver si en lo sucesivo no padecen tantas equivocaciones; con lo que les quedará obligado su afectísimo S. Q. S. M. B.= El Alcalde de dicho valle, Gregorio Gomez de Cosio.

Entre los donativos patrióticos que se han hecho en esta Provincia, aparece uno de ochocientos reales entregados por el Dr. D. Vicente Prieto Cura párroco de San Jorge de Penagos, que ha tenido la generosidad de poner á disposicion de la Patria el valor íntegro de cien celemines de maiz que es su única renta eclesiástica. Este respetable clérigo tiene dadas, desde muy antiguo, pruebas eminentes de sus virtudes morales y políticas. Como tan ilustrado, ha hecho los mayores sacrificios y desembolsos para fomentar la primera enseñanza y varios ramos de agricultura entre sus feligreses; á quienes con la predicacion y el ejemplo de una conducta evangélica inspira las mejores máximas religiosas y civiles. Buen eclesiástico, buen ciudadano, y distinguido por su carrera científica, goza de la estimacion general; mas no se ha librado de disgustos y persecuciones. Su Prelado le suspendió de todas licencias desde el año de 1823 hasta el de 27, por haber obedecido las órdenes del Gobierno constitucional que le mandaban predicar la paz y la sumision á las leyes y autoridades constituidas. En Octubre de 1834 le sacaron de su casa le maltrataron y quisieron forzarle á prestar (con ridícula ceremonia) juramento al Principe rebelde; mas compadecidos de su ancianidad y achaques, y mediante unos siete mil y pico de rs. por via de rescate, le dejaron en libertad. Pocos entre el clero tienen tantos merecimientos; y son muchos sin embargo los que disfrutan rentas que pasan de cien celemines!....

Avisos.

Se halla vacante la plaza de Medico de la villa de Pradoluengo Provincia de Burgos: Su dotacion es de cincamil y quinientos rs. anuales en metálico pagados mensualmente de los fondos comunes, y casa habitacion sin renta: Ademas percibe mil rs. en dinero y cincuenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas y puestas en su casa en San Miguel de Setiembre por la asistencia á diez Pueblos agregados que el que mas dista una legua. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento de dicha villa que se admitirán hasta el dia 30 de

Abril próximo.=Pradoluengo 1.º de Marzo de 1836.
=Su seguro servidor.=Q. B. S. M.=Vicente Villar.=
Secretario.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

La villa de Melgar de Fernamental en la Provincia de Burgos celebra feria el día 19, 20 y 21 del mes de Marzo, libre de alcabala, por encabezo que ha hecho con la Real Hacienda.

En la Imprenta de Riesgo, Calle de la Blanca número 28, se suscribe al Periódico nuevo, que se publica en la Corte bajo el nombre del Jorobado; periódico que se publica todos los días á la tarde, excepto los Domingos, á 16 rs. al mes; por dos meses 32 rs. por tres 60 rs.

El Periódico nominado el Nacional, que hasta ahora se ha publicado los Domingos, Martes y Viernes, se publica desde 1.º de Marzo actual diariamente al precio de 30 rs. mensuales, y 88 rs. por tres meses.

El bergantin frances Intrépido, nuevo y de buenas cualidades, dará la vela de este puerto para el de Bayona, en toda esta semana. Los pasajeros que gusten ir en dicho bergantin podrán tratar con su Capitan Mr. Prat.

D. Joaquin Ibañez de Corbera, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, Condecorado con varias Cruces Militares de distincion, Capitan de Navio de la Real Armada, y Comandante Militar de Marina del Tercio y Provincia de Santander &c.

Por el presente y en su virtud cito llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Justo Antonio de la villa Cervera, vecino y de la matricula de Laredo para que en el término de treinta dias primeros siguientes al de hoy se presente en el Real y Supremo Tribunal de Guerra y Marina por medio de Procurador con poder bastante para defenderse en la causa que contra el mismo se sigio y falló hace meses á consecuencia de la muerte ocasionada á su mujer Maria de Camino Nates, apercibido para en el caso de no hacerlo así, ó no presentarse en la Real Carcel de esta Ciudad, con procederse á lo que con arreglo á las leyes hubiere lugar; parándole entero perjuicio. Dado en Santander á veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.=Joaquin Ibañez de Corbera.=Por mandado de su señoria, Ilario Lasso de la Vega.

D. Joaquin Ibañez de Corbera, Caballero de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion, Capitan de navio de la Real Armada, y Comandante militar de Marina de la Provincia de Santander &c.

Por el presente y en su virtud cito llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Tomas Tapia de la matricula de Laredo para que en el término de nueve dias primeros siguientes al de hoy, se presente en la Real Cárcel de esta Ciudad á esperar las resultas de la causa consultada al tribunal Superior y formada contra él ante este de provincia á consecuencia de la herida que causó á su convecino Francisco Median la noche del veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro; y á responder tambien á los cargos que resultan contra el mismo por la fuga emprendida de la Cárcel de aquella Villa la noche del veinte y seis de Diciembre de dicho año en la sumaria que en virtud de orden superior se está instruyendo: pues si lo hiciere será

oido y guardará justicia; y apercibido que en defecto ó en su rebeldia se proseguirá en la causa como si estubiere presente sin mas citacion ni llamamiento hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que se hicieren, se practicarán en los estrados de la Audiencia que desde luego se le señalan, parándole el mismo perjuicio que si se egecutasen ó notificasen en su propia persoua. Dado en Santander á veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.=Joaquin Ibañez de Corbera.=Por mandado de su señoria, Ilario Lasso de la Vega.

Tengase por nulo el anuncio de la vacante de la Escuela de primeras letras de Torrelavega que se publicó en nuestro número anterior, pues no se ha hecho con las correspondientes formalidades:

SANTANDER 14 de Marzo.

Todavía hay esperanzas de que caigan en poder de nuestros Nacionales algunos facciosos mas y acaso el mismo Batanero; pues se sabe que solamente unos treinta lanceros y diez á doce infantes sin el Canónigo, pudieron pasar los puertos. Es menester que la faccion se acabe de convencer que no la es fácil pisar impunemente el suelo de nuestra fidelisima Provincia; Batanero y su gavilla no hubieran provablemente quedado para contar su desgracia á sus compañeros, si hubiese llegado con alguna anticipacion la noticia de su direccion hacia este pais.

La Diputacion Provincial, despues de mas de tres meses de sesiones, las ha suspendido el dia doce. El Sr. Gobernador civil queda autorizado para despachar los negocios mas urgentes en union con los Señores Diputados residentes ó estantes en esta capital; de modo que interin no se vuelva á reunir la Diputacion, habrá una comision permanente de la misma.

Tenemos entendido que la Diputacion Provincial noticiosa de que la Junta de caminos de Laredo trata de apremiar á los pueblos, que supo poner en contribucion para sus proyectos de caminos, que no ha echo despues de haber cobrado por espacio de cuarenta años los arbitrios que en cada uno importan mas de 40.000 rs. ha acordado oficiarla para que suspenda todo apremio. Esta medida sumamente benéfica, lo sería aun mucho mas si el Gobierno mandase cesar completamente estas exacciones tan injustas y gravosas en su origen, como insuficientes para el objeto á que se destinan, y embarazosas ademas á la recaudacion de contribuciones; y aun hoy se deben considerar como innecesarias, puesto que un particular se propone costear la obra del camino, que fué el principal motivo de establecimiento de dicha junta. Cuanto mas que nosotros siempre hemos creido que este camino como general, pues no está destinado para servir precisamente á la comunicacion de unos miserables habitantes que nada importan ni esportan por él, ni le necesitan por falta de Comercio, industria y producciones sobrantes debiera ser construido del mismo modo y bajo las mismas bases, que lo son las demas carreteras generales de la Nacion.

Hemos oido que la junta en sus oficios de apremio solo pide los encabezos primitivos, y no se acuerda como en el año pasado de los nuevos que ha hecho de bella voluntad; este olvido es muy notable para los que conocen el espíritu de la junta y saben que los últimos y arbitrarios encabezamientos la son muchas ventajas.

IMPRESA DE MARTINEZ.